

# Universidad Nacional Ciro Alegría

Ley de creación N° 29756

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las Heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



## RESOLUCIÓN DE VICEPRESIDENCIA ACADÉMICA N° 004-2024-VPA-CO-UNCA

Huamachuco, 07 de abril de 2024

### VISTO:

La Solicitud S/N de fecha 02 de mayo de 2024, el Oficio N° 08-2024-REPIAF-UNCA de fecha 06 de mayo de 2024 y el Oficio N° 07-2024-EPICDA-UNCA de fecha 06 de mayo de 2024;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, establece que, cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos y reglamentos en el marco de la Constitución y de las leyes, el mismo que es concordante con el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220;

Que, mediante Ley N° 29756, promulgada el 17 de julio de 2011, se creó la Universidad Nacional Ciro Alegría, como persona jurídica de derecho público interno, con sede en la ciudad de Huamachuco, provincia Sánchez Carrión, departamento de La Libertad;

Que, con Resolución Viceministerial N° 087-2023-MINEDU de fecha 03 de julio de 2023, se reconfirmó la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Ciro Alegría;

Que, con Resolución Viceministerial N° 0163-2023-MINEDU de fecha 13 de diciembre de 2023, se encargó al Dr. Alberto Valenzuela Muñoz la Presidencia de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Ciro Alegría, en adición a sus funciones como Vicepresidente de Investigación de la UNCA;

Que, según el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, sobre la autonomía universitaria, describe que esta es inherente a las universidades y se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución y demás normativas aplicables a nivel normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, el numeral 65.1.1 del artículo 65° de la Ley Universitaria dispone como una de las atribuciones y funciones del Vicerrectorado Académico: Dirigir y ejecutar la Política General de Formación Académica en la Universidad;

Que, el numeral 6.1.6 de la norma "Disposiciones para la Constitución y Funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en Proceso de Constitución" aprobado mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, de fecha 27 de junio de 2021 dispuso como una de las atribuciones y funciones del Vicepresidente Académico: Dirigir y ejecutar la Política General de Formación Académica en la Universidad;





"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las Heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**RESOLUCIÓN DE VICEPRESIDENCIA ACADÉMICA  
N° 004-2024-VPA-CO-UNCA**

Que, el numeral 10 del Artículo 239 del Estatuto de la Universidad Nacional **Ciro Alegría**, establece como uno de los derechos de los estudiantes "Solicitar reserva de matrícula por razones de trabajo o de otra naturaleza debidamente sustentada. No excederá de tres (3) años consecutivos o alternos.";

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 111-2024/CO-UNCA, de fecha 13 de marzo de 2024, se aprobó el Reglamento Académico de la Universidad Nacional **Ciro Alegría**;



Que, en el Artículo 71, del Reglamento Académico de la Universidad Nacional **Ciro Alegría**, establece que, "El estudiante regular que no pueda continuar sus estudios por razones de trabajo o de otra naturaleza debidamente sustentada podrá solicitar su reserva de matrícula al Director de su Escuela Profesional en las fechas establecidas en la Calendarización Académica, pagando los montos establecidos en el TUPA por tal derecho; el cual será derivado a la Decanatura de la Facultad, quien a su vez solicitará su aprobación al Vicerrector Académico mediante acto resolutivo";



Que, en el Artículo 72, del Reglamento Académico de la Universidad Nacional **Ciro Alegría**, establece que, "La reserva de matrícula, podrá solicitarse por dos semestres académicos y serán renovadas sin exceder de tres (3) años consecutivos o alternados, concluido este periodo el estudiante obligatoriamente deberá continuar sus estudios; en caso contrario perderá su condición de estudiante.";

Que, en el Artículo 73, del Reglamento Académico de la Universidad Nacional **Ciro Alegría**, establece que, "Toda reserva de matrícula, debe ser aprobada mediante acto resolutivo por el Vicerrector Académico.";

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 091-2024/CO-UNCA, de fecha 04 de marzo de 2024, se aprobó la programación de la Calendarización Académica 2024 de la Universidad Nacional **Ciro Alegría**;

Que, mediante Solicitud S/N de fecha 02 de mayo de 2024, el alumno Luis Fernando Carranza Calderón, identificado con DNI N° 78459565, solicitó la reserva de su matrícula para el periodo 2024-I, en su calidad de estudiante de la carrera profesional de Ingeniería Agrícola y Forestal; dado que, actualmente se encuentra con falencias económicas familiares;

Que, mediante Oficio N° 08-2024-REPIAF-UNCA de fecha 06 de mayo de 2024, el Responsable de la Escuela Profesional de Ingeniería Agrícola y Forestal, informó al Coordinador (e) de la Facultad de Ingeniería de la UNCA, respecto a la solicitud de la reserva de matrícula del alumno Luis Fernando Carranza Calderón, estudiante de la carrera profesional de Ingeniería Agrícola y Forestal, identificado con DNI N° 78459565;







"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las Heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

## RESOLUCIÓN DE VICEPRESIDENCIA ACADÉMICA N° 004-2024-VPA-CO-UNCA

Que, mediante Oficio N° 07-2024-EPICDA-UNCA de fecha 06 de mayo de 2024, el Coordinador (e) de la Facultad de Ingeniería de la UNCA, solicito al Vicepresidente Académico de la UNCA, la aprobación de reserva de matrícula del alumno Luis Fernando Carranza Calderón, identificado con DNI N° 78459565, estudiante de la carrera profesional de Ingeniería Agrícola y Forestal, con código de alumno N° 1392410111, por motivos de falencias económicas familiares.

Estando en los considerandos precedentes, por la Ley Universitaria N° 30220, Estatuto de la UNCA, Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, Resolución Viceministerial N° 087-2023-MINEDU y en uso de las facultades conferidas por las normas vigentes;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. - AUTORIZAR** la reserva de matrícula del semestre académico 2024-I, del alumno Luis Fernando Carranza Calderón, identificado con DNI N° 78459565, con código de estudiante N° 1392410111, estudiante de la Escuela Profesional de Ingeniería Agrícola y Forestal, de la Facultad de Ingeniería de la Universidad Nacional Ciró Alegría, por motivos de falencias económicas familiares.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR** al Funcionario Responsable de Actualización del Portal de Transparencia de la UNCA, la publicación de la presente resolución en el portal de transparencia de la página web institucional.

**ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR** la presente resolución, al despacho de Presidencia, Vicepresidencia Académica, Vicepresidencia de Investigación, Dirección de Servicios Académicos, Facultad de Ingeniería, Escuela Profesional de Ingeniería Agrícola y Forestal, Luis Fernando Carranza Calderón y Responsable de Actualización del Portal de Transparencia, para su conocimiento y acciones pertinentes.

### REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

UNIVERSIDAD NACIONAL CIRO ALEGRÍA  
COMISION ORGANIZADORA

  
Dr. Eliseo Pumacallahui Salcedo  
VICEPRESIDENTE ACADÉMICO

